

CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE UN PROYECTO DE ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se lleva a cabo una **CONSULTA PÚBLICA**, con carácter previo a la elaboración del proyecto de **Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones**, para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración de la citada Ordenanza, se lleva a cabo una consulta pública, a través del Tablón de Edictos Electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, para recoger la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativos potencialmente afectados por dicho Reglamento sobre:

A) ANTECEDENTES.

El ruido es actualmente una de las principales causas de preocupación ciudadana, ya que incide directamente en la calidad de vida de las personas. El daño que produce el ruido puede variar desde la generación de molestias hasta llegar a causar problemas de salud y medioambientales.

En el ámbito de la Unión Europea, la *Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, obligó a trasponer sus normas al derecho interno de los Estados miembros.

Por otra parte, los Artículos 43 y 45 de la Constitución obligan a todos los poderes públicos a proteger la salud y el medio ambiente, lo que incluye la protección contra la contaminación acústica.

A nivel estatal se promulgó la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido*; el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla esta ley en cuanto a la evaluación y la gestión del ruido ambiental*, y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla con respecto a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

En el ámbito de la calidad acústica de edificios, también se aprobó a nivel estatal el *Real Decreto 1371 de 2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el DB HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación*.

En lo que a nuestro Ayuntamiento se refiere, la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Alcázar de San Juan fue aprobada en el año 1998, si bien se encuentra desactualizada respecto a las nuevas directrices, procedimientos y límites regulados estatalmente, por lo que, en beneficio de la ciudadanía alcazareña y de la mejora de la calidad acústica del municipio, se ha tomado la iniciativa de elaborar una nueva Ordenanza Municipal para la protección

del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, adaptada a las prescripciones de las normativas de rango superior en materia de contaminación acústica existentes en la actualidad.

Los objetivos directos de la nueva Ordenanza son:

- Controlar el límite de los niveles sonoros tanto al medio ambiente exterior, como al interior de recintos receptores procedentes de:
 - Actividades, industrias y obras, públicas o privadas, nuevas o existentes, sometidas a licencia, autorización o declaración responsable.
 - Focos sonoros y/o vibratorios, nuevos o existentes, que causen molestias por ruidos y/o vibraciones.
 - Comportamientos ruidosos.
- Establecer los sistemas de evaluación de cumplimiento de los requisitos acústicos.
- Fijar las condiciones que deben cumplir con respecto a la contaminación acústica:
 - Edificaciones.
 - Actividades industriales, comerciales y de servicios
- Regular todo tipo de actividades que puedan generar contaminación acústica, como pueden ser:
 - Actividades ruidosas en la vía pública.
 - Carga y descarga en actividades, comercios y supermercados.
 - Vehículos y motocicletas.
 - Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.
 - Comportamientos ciudadanos en el interior de edificios.
 - Animales domésticos.
 - Obras.
 - Sistemas de alarma sonora.
 - Recogida de residuos y limpieza urbana.
 - Protección frente a vibraciones.
- Fijar las infracciones que pueden ser cometidas y las sanciones que pueden imponerse por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza.

B) PROBLEMAS QUE VA A RESOLVER

Debido a la actual regulación municipal en esta materia, que se contiene en una Ordenanza que data de 1998 y que está desactualizada, se pretende acometer la regulación de la lucha contra el ruido desde la perspectiva más amplia e integradora posible, abarcando todas las vertientes en las que se pone de manifiesto este problema:

1º.- Prevención, vigilancia y control a través de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.

2º.- Actuación administrativa de inspección, control y disciplina sobre los diferentes emisores acústicos.

Todo ello para prevenir y erradicar la contaminación acústica, que es una función relevante que deben llevar a cabo las diferentes Administraciones con el objetivo de garantizar el medio ambiente y la salud pública, evitando los perjuicios que provocan este tipo de conductas sobre la salud humana.

C) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.

El Ayuntamiento estima necesario aprobar una nueva Ordenanza como plasmación legal de la potestad que la legislación otorga al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en materia de medio ambiente y salud pública, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica dentro de los límites de su propio municipio.

Las prescripciones del citado instrumento normativo serán de obligado cumplimiento para toda actividad, instalación, establecimiento, edificación, equipo, maquinaria, obra, vehículo y, en general, cualquier otro foco o comportamiento individual o colectivo, de titularidad pública o privada, que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere cualquier tipo de contaminación por ruido dentro del ámbito territorial del municipio.

La ordenación que se realizará a través de la Ordenanza proporcionará una adecuada seguridad jurídica mediante una regulación clara de los derechos y deberes de los la ciudadanía en esta materia, todo ello en términos de transparencia, eficacia y eficiencia en la actuación municipal.

D) EL OBJETIVO DE LA NORMA.

Los objetivos de esta iniciativa regulatoria, en el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y en aplicación y adaptación de legislaciones estatal y autonómica vigentes, son proteger a las vecinas y vecinos de Alcázar de San Juan de los efectos adversos del ruido excesivo propio de la vida urbana, evitando así sus efectos negativos sobre la salud y preservando la calidad de vida de la ciudadanía.

Para ello, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan:

- 1º.- Ejercerá el control del cumplimiento de esta Ordenanza,
- 2º.- Exigirá la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, señalando las limitaciones,
- 3º.- Ordenará cuantas inspecciones sean precisas.
- 4º.-Aplicará las sanciones correspondientes, en caso de incumplirse lo ordenado.

E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS O NO REGULATORIAS.

La regulación contenida en la Ordenanza a elaborar, es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir, mediante las previsiones normativas que permiten el desarrollo de las competencias del Ayuntamiento en materia de contaminación acústica.

No existe en este caso alternativa posible no regulatoria que pueda eludir la necesidad y oportunidad de tramitar tal disposición normativa puesto que es absolutamente necesaria su aprobación, como instrumento capaz de establecer un marco jurídico de referencia en la materia, que incorpore las determinaciones de la normativa de rango superior y complementarla con aspectos más concretos que tengan en consideración las concretas especificidades que se dan en el municipio.

Elaborar una Ordenanza de protección del medio ambiente contra las emisiones de ruidos y vibraciones, que sustituya a la actual que ha quedado obsoleta, se considera la opción más adecuada y necesaria, y la regulación en esta materia se lleva a cabo con respeto al principio de eficiencia, entendida ésta como la capacidad de alcanzar los objetivos que se persiguen con la Ordenanza, con el mínimo empleo de recursos humanos y materiales.

F) CAUCE DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA PÚBLICA.

A los efectos de facilitar la consulta pública previa a la elaboración de dicha Ordenanza, se publica en el Tablón de Edictos Electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Las sugerencias y aportaciones a esta consulta pública previa se podrán formular a través de los siguientes cauces en el plazo de **20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico:**

- Mediante escrito o correo electrónico a transparencia@aytoalcazar.es

- Mediante escrito dirigido al Registro General del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de forma presencial o mediante sede electrónica.

Alcázar de San Juan, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA